

**JUNTA DE EDUCACIÓN
DISTRITO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS NO. 55 DE ESPAÑOLA
CONDADOS DE SANTA FE Y RIO ARRIBA, NUEVO MÉXICO**

PROCLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA ELECCIÓN

CONVOCATORIA A UNA ELECCIÓN ESPECIAL DEL DISTRITO ESCOLAR QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL DISTRITO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS NO. 55 DE ESPAÑOLA, CONDADOS DE SANTA FE Y RIO ARRIBA, ESTADO DE NUEVO MÉXICO, EL MARTES 1 DE ABRIL DE 2025, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER A VOTACIÓN DE LOS ELECTORES DEL DISTRITO LA PREGUNTA RELATIVA A LA RENOVACIÓN DEL IMPUESTO PARA MEJORAS DEL CAPITAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

CONSIDERANDO que la Junta de Educación (la “Junta”) del Distrito de las Escuelas Públicas No. 55 de Española (el “Distrito”), Condados de Santa Fe y Rio Arriba, Estado de Nuevo México, como órgano rector del Distrito, ha determinado que se someterá a votación de los electores cualificados del Distrito la pregunta relativa a la renovación del Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas, en la elección local especial el martes 1 de abril de 2025 (la “Elección”), de conformidad con las Secciones 1-1-1 y siguientes, NMSA 1978 (el “Código Electoral”), la Sección 1-16-2(B) NMSA 1978, la Sección 1-16-3(C) NMSA 1978, las Secciones 1-22-1 y siguientes, (la “Ley de Elecciones Locales”) NMSA 1978, las Secciones 1-24-1 y siguientes NMSA 1978 (la “Ley de Elecciones Especiales”), y las Secciones 22-25-1 a 22-25-11 NMSA 1978, como fueran enmendadas (colectivamente, la “Ley”); y

CONSIDERANDO que la Junta ha determinado por propia iniciativa someter a votación la pregunta relativa a la renovación del Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas, según lo permiten las Secciones 22-25-1 a 22-25-11, NMSA 1978, en la Elección; y

CONSIDERANDO que, conforme a la Sección 22-25-3B, NMSA 1978, la escuela autónoma McCurdy (*Charter School*), una escuela acreditada por el Estado, ha presentado al Distrito las mejoras del capital elegibles de esta escuela autónoma, que se realizarán con los ingresos propuestos a producirse por medio del impuesto a la propiedad si fuera autorizado por una mayoría de electores inscritos cualificados en la Elección; y

CONSIDERANDO que, de conformidad con las Secciones 1-24-1 y siguientes, NMSA 1978, la Junta desea emitir una proclamación pública por medio de esta Resolución y Proclamación para convocar la celebración de una elección especial del Distrito;

AHORA, POR CONSIGUIENTE, LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS NO. 55 DE ESPAÑOLA, CONDADOS DE SANTA FE Y RIO ARRIBA RESUELVE Y PROCLAMA.

Sección 1. Por la presente, la Junta propone que la siguiente pregunta se incluya en la boleta de la elección especial y se someta a la votación de los electores inscritos cualificados del Distrito, en la elección especial mediante votación solo por correo que se llevará a cabo el martes 1 de abril de 2025, la Pregunta sobre el Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas que se presenta en inglés y en español en la Sección 2 de este documento.

Sección 2. En la Elección, la pregunta siguiente sobre el Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas se someterá a votación de todos los electores cualificados del Distrito:

<p>Public School Capital Improvements Tax Question:</p>	<p>“Shall the Española Public School District No. 55, Santa Fe and Rio Arriba Counties, State of New Mexico, be authorized to continue to impose a property tax of \$2.00 per each \$1,000.00 of net taxable value of property allocated to the Española Public School District No. 55 for the property tax years 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 and 2030 for capital improvements in the District, and in the McCurdy State-Chartered School, including payments made with respect to lease-purchase arrangements as defined in the Education Technology Equipment Act or the Public School Lease Purchase Act, but excluding any other debt service expenses, for: (1) erecting, remodeling, making additions to, providing equipment for or furnishing public school buildings, including pre-kindergarten classroom facilities; (2) purchasing or improving public school or pre-kindergarten grounds; (3) maintenance of public school buildings or public school or pre-kindergarten grounds, including the purchasing or repairing of maintenance equipment and participating in the facility information management system as required by the Public School Capital Outlay Act and including payments under contracts with regional education cooperatives for maintenance support services and expenditures for technical training and certification for maintenance and facilities management personnel, but excluding salary expenses of school district employees; (4) purchasing activity vehicles for transporting students to extracurricular school activities; (5) purchasing computer software and hardware for student use in public school classrooms; and (6) purchasing and installing education technology improvements, excluding salary expenses of school district employees, but including tools used in the educational process that constitute learning and administrative resources, and that may also include:</p> <p>(a) satellite, copper and fiber-optic transmission; computer and network connection devices; digital communication equipment, including voice, video and data equipment; servers; switches; portable media devices, such as discs and drives to contain data for electronic storage and playback; and the purchase or lease of software licenses or other technologies and services, maintenance, equipment and computer infrastructure information, techniques and tools used to implement technology in schools and related facilities; and</p> <p>(b) improvements, alterations and modifications to, or expansions of, existing buildings or tangible personal property necessary or advisable to house or otherwise accommodate any of the tools listed in this subsection?”</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 20px;"> <p>FOR the Public School Capital Improvements Tax <input type="checkbox"/></p> <p>AGAINST the Public School Capital Improvements Tax <input type="checkbox"/></p> </div>
---	--

<p>Pregunta sobre el Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas:</p>	<p>“¿Se deberá autorizar al Distrito de las Escuelas Públicas No. 55 de Española, Condados de Santa Fe y Rio Arriba, Estado de Nuevo México, a seguir imponiendo un impuesto sobre la propiedad de \$2.00 por cada \$1,000.00 del valor neto imponible de propiedad asignado al Distrito de las Escuelas Públicas No. 55 de Española durante los años de imposición de impuestos sobre la propiedad 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030 para mejoras de capital en el Distrito, y en la escuela autónoma McCurdy acreditada por el Estado, incluso pagos de contratos de alquiler con opción a compra según lo define la Ley sobre equipamiento tecnológico para la educación o la Ley sobre alquileres con opción a compra de las escuelas públicas, pero que excluye todo otro gasto por servicio de deudas, para (1) erigir, remodelar, hacer ampliaciones, proporcionar equipos o amueblar los edificios de las escuelas públicas, incluso para aulas de pre-kindergarten; (2) comprar o mejorar los predios de las escuelas públicas o de pre-kindergarten; (3) mantener los edificios de las escuelas públicas o los predios de las escuelas públicas o de pre-kindergarten, lo cual incluye la compra o reparación de equipos de mantenimiento y la participación en el sistema de manejo de información de las instalaciones según lo exige la Ley de Desembolsos de Capital de las Escuelas Públicas y que incluye los pagos conforme a los contratos con cooperativas regionales de educación para servicios de apoyo para el mantenimiento y los gastos para la capacitación técnica y la certificación del personal de mantenimiento y de administración de las instalaciones, pero que excluye los gastos del pago de sueldos de los empleados del distrito escolar; (4) comprar vehículos de actividades para el transporte de estudiantes a actividades escolares extracurriculares; (5) comprar <i>software</i> y <i>hardware</i> para computadoras que usarán los estudiantes en las aulas de las escuelas públicas, y (6) comprar e instalar mejoras para la tecnología de la educación, lo cual excluye los gastos del pago de sueldos de los empleados del distrito escolar, pero que incluye las herramientas usadas en el proceso educativo que constituyen los recursos para el aprendizaje y los recursos administrativos, y que también podrá incluir:</p> <p>(a) transmisión por satélite, cable de cobre y fibra óptica; dispositivos de computación y de conexión a redes; equipos de comunicación digital, incluso equipos de voz, de video y de datos; servidores; interruptores; dispositivos portátiles de información, como discos y unidades para contener datos para almacenamiento y reproducción electrónica; y la compra o alquiler de licencias de <i>software</i> u otras tecnologías y servicios, mantenimiento, equipos e información de infraestructura informática, técnicas y herramientas usadas para implementar tecnología en las escuelas e instalaciones relacionadas; y</p> <p>(b) mejoras, alteraciones y modificaciones o ampliaciones de edificios existentes o de bienes personales tangibles necesarios o aconsejables para guardar o de alguna otra manera contener cualquiera de las herramientas indicadas en esta subsección?”</p> <div data-bbox="535 1764 1518 1923" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>A FAVOR del Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas <input type="checkbox"/></p> <p>EN CONTRA del Impuesto para Mejoras del Capital de las Escuelas Públicas <input type="checkbox"/></p> </div>
--	---

Sección 3. Conforme a la Sección 1-16-3(C) NMSA 1978, por la presente, se autoriza y ordena que el Presidente de la Junta, el Superintendente del Distrito, el Director financiero, los funcionarios, el personal, los empleados y los agentes del Distrito (siendo cada uno un “Funcionario autorizado”) entreguen una copia de esta Resolución y Proclamación a los Secretarios de los Condados de Santa Fe y Rio Arriba a más tardar el 20 de enero de 2025.

Sección 4. Se pide que los Secretarios de los Condados de Santa Fe y Rio Arriba lleven a cabo la Elección conforme a esta Resolución y Proclamación y a las Leyes del Estado de Nuevo México, incluso la Ley de Elecciones Locales y la Ley de Elecciones Especiales, Secciones 1-24-1 y siguientes, NMSA 1978, como fueran enmendadas.

Sección 5. Se autoriza y ordena que los Funcionarios autorizados tomen todas las medidas necesarias o apropiadas para cumplir con las disposiciones de esta Resolución y Proclamación, lo cual incluye, entre otros, concertar el pago de los costos de la Elección con los Secretarios de los Condados de Santa Fe y Rio Arriba según lo exigido por la Sección 1-24-5(B)(2) NMSA 1978, como fuera enmendada.

Sección 6. Si alguna sección, párrafo, cláusula o disposición de esta Resolución y Proclamación por alguna razón no fuera válido o exigible, el hecho de que tal sección, párrafo, cláusula o disposición no sea válido o exigible no afectará ninguna de las restantes disposiciones de esta resolución.

Sección 7. Todos los estatutos, órdenes, resoluciones y ordenanzas, o partes de los mismos, que sean incongruentes con el presente documento son, mediante el presente, revocados solo en la medida de dicha contradicción. Esta revocación no ha de usarse para restablecer ningún estatuto, orden, resolución ni ninguna parte de los mismos revocados hasta el presente.

Sección 8. Toda acción tomada hasta la fecha por la Junta, el Superintendente y los funcionarios y agentes del Distrito que no sean incongruentes con las disposiciones de esta Resolución y Proclamación y dirigida a la convocatoria y conducción de la Elección es, por medio del presente, ratificada, aprobada y confirmada.

[El resto de esta página se dejó intencionalmente en blanco]

APROBADA Y ADOPTADA este día 21 de noviembre de 2024.

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE LAS ESCUELAS
PÚBLICAS NO. 55 DE ESPAÑOLA

Por /s/ Javin Coriz
Presidente

(Sello)

DOY FE:

/s/ Dale T Salazar
Secretario